

RESUMEN HISTORICO DE LA RENTA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE CENSO DE POBLACION DEL REINO DE GRANADA DESDE SU ORIGEN HASTA EL DIA, FORMADO POR D. FRANCISCO XEREZ Y VARONA (Facsimil de la edición de 1834)

MARIA LUISA CAMPOS DAROCA

INTRODUCCION

El escrito que a continuación se reproduce, tal y como reza su título, está dedicado a la renta de población del reino de Granada. Una renta específica de este reino que comenzó a exigirse a raíz de la repoblación que en él se llevó a cabo a partir de 1571, tras la expulsión de los moriscos ordenada por Felipe II en 1568; estaba formada básicamente por los réditos de los censos y los arriendos que fueron impuestos sobre los bienes que se le confiscaron a los mismos. Desde 1591 se le incorporó, por razones de consignación, la farda de la mar, un servicio igualmente exigido sólo en este reino ya que ambas rentas estaban destinadas a cubrir los gastos de defensa de este territorio¹.

Muy poco se sabe sobre su autor, Don Francisco Xerez y Varona, tan sólo que en sus estudios abarcó temas bastante dispares. De hecho también escribió una Guía de Granada², una Gramática de la Naturaleza³ y realizó la traducción de un Tratado de Economía Política de Simón de Sismondi⁴; y

1. Vid. BARRIOS AGUILERA, M. y BIRRIEL SALCEDO, M.: *La Repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, Universidad de Granada. Grupo de Autores Unidos, 1986, para conocer el estado actual de las investigaciones en torno al proceso repoblador. Sobre la renta de población vid. CAMPOS DAROCA, M. L.: "Sobre la renta de población del reino de Granada", *Chronica Nova*, 14.

2. *Recuerdos histórico-descriptivos de Granada, o Diccionario en miniatura de las cosas más notables de aquella ciudad para servir de guía al forastero*, por -----, Madrid, Imprenta de D. José González y Cía., 1845.

3. *Gramática de la naturaleza: Principios del lenguaje articulado y preparación al estudio de los lenguajes vulgares*, Madrid, José Trujillo e hijo, 1851.

4. *Nuevos Principios de Economía Política o de riqueza en sus relaciones con la población*, Granada, Benavides, 1834. Dos tomos. El libro VI se titula "Del impuesto".

cabe pensar que no fueran éstos sus únicos estudios y tampoco éstas las únicas materias sobre las que se interesó.

Escribe Don Francisco Xerez este “Resumen” de la renta de población en noviembre de 1834. Por estas fechas la situación hacendística estatal apenas si se diferencia de la existente en siglos anteriores, y el problema primordial sigue siendo el mismo: los gastos superan en mucho los ingresos con que se cuenta ; sólo que ahora se considera necesario un cambio completo del sistema fiscal heredado del Antiguo Régimen. De todas formas, nunca se ve el momento oportuno para llevarlo a cabo. La urgencia con que han de cubrirse los referidos gastos exige, al menos esta parece ser la opinión del Conde de Toreno -que acaba de asumir el mando de este ministerio-, recabar todo el numerario que sea posible sin parar a cuestionarse el procedimiento utilizado para ello. Cuando la situación cambiara se podría pensar en la manera de implantar unos impuestos más acordes con los tiempos que corrían⁵.

Al margen de lo que se decidiera a estos niveles, tampoco van a faltar entonces quiénes de una forma “desinteresada” expongan sus opiniones acerca de las posibles soluciones totales o parciales a los problemas hacendísticos y fiscales; y Don Francisco Xerez es uno más. En su escueto y didáctico escrito no sólo da a conocer el origen y las vicisitudes por las que pasa esta renta hasta el mismo año 1834, pues también señala -eso sí, con mucha sutileza- la opinión que la misma le merecía.

Ni era el primero ni iba a ser el último que se interesara por la renta de población mientras la misma existió. En 1753 Don Manuel Núñez de Prado⁶, en 1799 Don Juan Sempere y Guarinos⁷ y en 1840 Don Aureliano Fernández Guerra y Orbe⁸ también lo consideraron oportuno; y a excepción de Don Manuel Núñez de Prado -a la sazón contador de la renta por las fechas en que escribe- el resto son partidarios de que se proceda a su extinción, bien mediante la redención como propugna Sempere, bien mediante la abolición sin más como propugna Fernández Guerra. Para llegar a esta conclusión coinciden en las siguientes razones : 1) La poca relevancia de su cuan-

5. Vid. FONTANA, 3.: *La revolución liberal (Política y Hacienda 1833-1845)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1977.

6. NUÑEZ DE PRADO, M.: *Relación auténtica de la creación de la renta de población del reino de Granada*, Granada, 1753.

7. SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Memoria sobre la renta de población del reino de Granada*, Granada, Imprenta de las herederas de D. Nicolás Moreno, 1799.

8. FERNANDEZ GUERRA Y ORBE, A.: *Reflexiones sobre la rebelión de los moriscos y censo de población*, Granada, Imprenta de Gómez y Cía, 1840.

tía -la gestión de sus administradores hacía que lo fuera aún más- y 2) Su implantación estaba sumiendo progresivamente a este reino en la pobreza ya que el sistema de censos suponía una “semipropiedad” que desde una perspectiva que unía propiedad privada-fomento de la agricultura era necesario eliminar. Los abusos jurisdiccionales de sus responsables agravaban esta situación.

Nuestro autor parece también partidario de que la renta de población deje de exigirse. Se supone que asume las críticas que hace Sempere -aunque luego añade otras-, pues el resumen que presenta de la historia de la renta hasta finales del siglo XVIII es una copia prácticamente literal de las partes de la Memoria de Sempere que debió considerar más significativas⁹. La única modificación que introduce es la de dividir la historia de la renta hasta esa fecha en tres etapas en vez de las cuatro que señala Sempere, y ello debido a que el criterio que sigue es el de considerar sólo los distintos sistemas de administración que le fueron impuestos¹⁰. Al adentrarse en el periodo que va de 1800 a 1834 -que en base al mismo criterio también divide en tres etapas-cambia de estilo. Si antes a la vez que relataba la historia de la renta exponía las opiniones que al respecto había hecho Sempere, ahora se dedica exclusivamente a exponer acontecimientos sin más, prescindiendo de hacer comentarios¹¹. La información que da es primordialmente de tipo cuantitativo (de hecho es el autor que más datos da en este sentido), quizá con el ánimo de hacer más evidente -pero sin decirlo de forma expresa- la escasa importancia que desde hacía tiempo venía teniendo para el Erario la cuantía de esta renta, sus valores teóricos, pues aún era peor atenerse a lo que en realidad se recaudaba.

Pero a Don Francisco Xerez, claro está, lo que más le interesaba era la situación de la renta en los momentos en que escribe. En 1834, al pasar de nuevo la renta a administrarse directamente, los rasgos que la caracterizan, aparte de la ya referida escasa cuantía, son : 1) Problemas en su administración debidos no sólo a la acción de los encargados -que ya había señalado Sempere- sino

9. La copia es tan literal que hasta incluye las mismas citas a pie de página; por ello sigue manteniendo el error de que sólo a mediados del siglo XVII la renta se dedicó a gastos de defensa. Lo único que toma de la obra de Núñez de Prado es la información sobre las guardas de la mar.

10. Sempere y Guarinos también tiene en cuenta en este sentido los distintos sistemas elegidos por la corona para ceder los bienes confiscados en un primer momento.

11. No concuerda la fecha que indica como inicio de la Comisión Regia -1829-, con la señalada por DE LA PEÑA AGUAYO, *Tratado de la Hacienda de España*, Madrid, Imprenta de la Compañía Tipográfica 1838, p. 102, que es la de 1831.

también a las interferencias jurisdiccionales de otras instituciones, al tipo de renta y a la progresiva división sufrida por los bienes afectos a su pago, cosa que había motivado a su vez el que su obligación se encontrara subdividida entre un mayor número de personas. Todo ello aparte de hacer prácticamente incobrables numerosas partidas, había aumentado en exceso las costas de cobranza. 2) Pero si bien todo ello podía corregirse por medio de una buena gestión., lo que no podía conseguirse era aumentar la renta más allá de los 30 cuentos de mrs. teóricos que en ese momento valía, y este dato quizá fuera más importante a la hora de plantearse la “rentabilidad” futura de la misma, y 3) En cualquier caso, los censatarios no estaban dispuestos a redimir, y eso que para ello se les había concedido calcular el capital a un **1,5** %¹². Aunque en principio da a entender que es porque no les interesa a los dichos censatarios -y en este sentido pienso que habría que plantearse hasta qué punto consideraban estos imprescindible conseguir la “propiedad vivificadora”-, a continuación se corrige y señala que si no redimen es debido a la mala situación económica en que se encontraban. Desde luego con este argumento, en caso de decidir alguna vez prescindir de la renta, la abolición se presentaba como la solución más razonable y conveniente.

Como se puede observar, Don Francisco Xerez tenía una manera muy peculiar de opinar y dar soluciones. Al menos en lo que a la renta de población se refiere prefiere exponer los hechos con mucha brevedad y sin apenas calificativos, dejando al lector la tarea de sacar sus propias conclusiones. Quizá fuera de la opinión de que “intelligenti pauca”, o quizá su situación fuese en algún sentido comprometida y no le permitiera hacer otra cosa.

12. No hay que olvidar que en 1578 esta posibilidad se estableció a un 3%. Cif. FERNANDEZ GUERRA Y ORBE, A.: *Op. cit.*, p. 30.

RESUMEN HISTORICO

DE LA RENTA

CONOCIDA CON EL NOMBRE

de

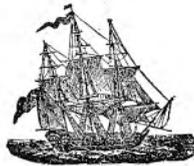
GENSO DE POBLACION DEL REINO DE GRANADA,

DESDE SU ORIGEN HASTA EL DIA.

formado

POR D. FRANCISCO XEREZ Y VARONA.

CON PRESENCIA DE LA MEMORIA QUE ESCRIBIO EL SEÑOR DON Juan Sempere y Guarinos, del Consejo de S. M. honorario en el de Hacienda y Fiscal de lo civil en la Chancillería de Granada, impresa en esta Capital el año de 1799: de la que formó la Intendencia de la Provincia en fin de Abril de 1825 en cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo del mismo: de la *relacion auténtica de la creacion de la Renta de Poblacion del Reino de Granada*, firmada por D. Manuel de Prado, Veedor y Contador de obras, hacienda y bosques de la Real Fortaleza de la Alhambra, en 30 de Enero de 1755; de los Reales Decretos, Cédulas, Instrucciones y órdenes que se citan, y de otros datos y noticias modernas.



GRANADA :

Imprenta de D. Francisco de Benavides. Noviembre de 1854.

RESUMEN HISTORICO

DE LA RENTA

DE POBLACION

DEL REINO DE GRANADA

DIVIDIDO EN SEIS EPOCAS.

En la conquista del Reino de Granada (1) fueron rendidos algunos pueblos á discrecion; tomados todos sus bienes; ocupados sus términos y reducidos á esclavitud sus habitantes. Pero Ronda, las Alpujarras, Baza, Guadix, la Capital Granada y otras muchas Ciudades y Villas principales se entregaron por capitulacion y con condiciones mas ó menos ventajosas, segun habia sido su resistencia, ó la voluntad y gracia de los conquistadores. Las principales, en casi todas, fueron el libre uso y dominio de sus bienes, y ejercicio de su religion, leyes y costumbres.

Los Reyes Católicos habian encargado mucho el buen tratamiento á los vencidos y que se les guardaran fielmente los capítulos de la entrega (2). Mas fuese por haber seguido mas adelante otra política, ó por perversidad de los moriscos, se amotinaron varias veces, y últimamente en el año de 1568 se rebelaron abiertamente, nombrando un Rey que los gobernara, y dando motivo á una sangrienta guerra, á la confiscacion de sus bienes, y expulsion de todos ellos del Reino de Granada.

1.^a Epoca.

1568.	Se rebelaron los moriscos: se confiscaron todos sus bienes y expulsaron del Reino de Granada. Por este acaecimiento perecieron ó salieron mas de 4000 moriscos, todos útiles y aplicados á la agricultura y al comercio.	Las haciendas consistian en morales, moreras, olivos, viñas y otros árboles, casas, tiendas, censos, deudas y otros bienes, derechos y acciones.	
	Vease la Real cédula de 24 de Febrero de 1571.	Vease la Instruccion de 22 de Marzo de 1571 para la repoblacion y administracion de la hacienda confiscada á los moriscos.	<i>Aunque en todos los pueblos habia cristianos viejos, en los pequeños era la mayor parte de moriscos, y así quedaron enteramente yermos y despo- blados mas de cuatro- cientos.</i>
1571.			

(1) Los Señores Reyes Católicos entraron en esta Ciudad el dia 2 de Enero de 1492 á las 3 de la tarde.
 (2) Marmol, Historia del Rebelion, libro 1.^o capítulo 25.

1572.

Para la repoblacion de este Reino se arrendaron las haciendas confiscadas ; mas se conocieron luego las pérdidas de tal sistema y se substituyó el de vender las casas y tierras sueltas de las Ciudades y Villas principales en donde habia sido menor el número de los rebeldes y expulsos, á dinero ó á censo impuesto sobre las mismas fincas ; y las de los lugares de las Alpujarras, sierras y marinas, que estaban mas despobladas, á censo enfiteútico. (Real cédula de 31 de Mayo de 1572)

No correspondió este cálculo : el Estado no se recompensó de los inmensos gastos que habia hecho, y se privó para siempre del mas rico manantial de frutos y riquezas que acaso tenia en sus dominios.

1575.

Se trajeron pobladores de Galicia, Asturias, montañas de Burgos y Leon, haciendo considerables prevenciones de pan, harina, trigo, cebada y otras semillas, ropas, camas, mantas, instrumentos para cultivar las tierras, bueyes, caballos y mulas para el servicio de las nuevas poblaciones ; todo á costa de la Real Hacienda.

Algunos de los pobladores que se condujeron salieron inútiles ; otros se fugaron ; y con gran trabajo pudieron juntarse 12542 familias, con las cuales se poblaron 260 lugares, á que quedaron reducidos mas de 400 que habia en tiempo de moros.

De todos los frutos que cogieran habian de pagar, ademas del diezmo eclesiástico, otro para el Rey ; y de los morales y olivos, los diez primeros años desde Enero de 1572 la quinta parte y de allí adelante la tercera, habiendo de ser la paga del de los morales en el valor de la misma hoja, todo como derecho real, impuesto sobre los mismos bienes y bajo las condiciones prescritas en el reglamento de 27 de Agosto de 1573.

Se conoció que el canon de frutos impuesto á los pobladores era excesivo ; el corto producto de las haciendas ; y los embarazos y quiebras de la recaudacion y venta de los mismos frutos.

1578.

Por Real cédula de 5 de Setiembre de 1578 se mandó que las casas y suertes se dieran á los pobladores á censo moderado en dinero : las casas por un real, y las tierras con proporcion á sus diversas clases y valor principal. Que todos los vecinos de cada pueblo se obligaran de mancomun á todo el censo que se impusiese al lugar de su poblacion. Que estuviera á cargo de sus Alcaldes la recaudacion y conduccion á las arcas reales de su Capital. Que los censos fueran redimibles á 55 el millar, y otros á 50 pero que no pudieran hacerse las redenciones por tercias ni cuartas partes, sino á lo menos por la mitad del capital.

Estos son los Censos de suertes de Poblacion. Los pueblos están obligados á pagar en dos plazos ; uno por S. Juan de Junio y otro por Navidad.

Ademas de esto se les concedieron términos redondos y propios con todo lo realengo para abrevaderos y pasto de los ganados reservando en algunas partes diferentes tierras á la Real Hacienda para acensuarlas con el título de censos sueltos ; y asimismo los molinos de pan y aceite, excepto en los partidos del Valle y Alpujarras, en donde se dieron á los concejos para Propios.

Este es el origen de los Censos Sueltos.

En el lugar de la Zubia, por ejemplo, se formaron 125 Suertes que se repartieron á otros tantos pobladores con el censo de 13 ducados cada una. Los lucros, que eran tierras de mas valor se dieron á parte sueltas, á varias personas, con el censo desde 4 hasta 10 rs. por cada marjal, segun su calidad.

En algunos pueblos despues de arregladas las suertes quedaron otras

tierras sueltas, ó por no haber tenido cómoda particion, ó para beneficiarlas con mayores ventajas de la Real Hacienda; ó tambien para compensar con ellas á los pobladores que hubiesen tenido algunas quebradas en sus suertes.

1591. El derecho de Farda ó Guardas de Mar que pagan algunas Ciudades, Villas y Lugares para las centinelas que habian de hacer en la costa, se impuso sobre los Propios que á cada lugar se señalaron; y se agregó á la Real Hacienda y Renta de Poblacion por Real cédula de 2 de Setiembre de 1591.

GUARDAS DE MAR.—Sus valores anuales llegan en la Prov.^a de Granada á 15629 rs. 25 mrs. y los pagan 21 pueblos. En la de Málaga á 10852 rs. 5 mrs. y lo pagan 15 pueblos.

1592. La Renta de Poblacion se componía de tres diversos ramos á fines del siglo XVI: el de los censos de las casas y tierras de suertes de los lugares repoblados: el de censos sueltos impuestos sobre bienes no comprendidos en las suertes; y el de arrendamientos de las fincas que todavía no se habian vendido ni situado. El total valor de los censos de las suertes en los 260 lugares que se repoblaron fué de 25.522.111 mrs. en cada un año. Por la consulta que el Consejo de Poblacion hizo en el año de 1592, dando cuenta del estado que tenia esta renta, consta que el ramo de censos sueltos importaba 6.551.861 mrs.; y las fincas que aun no se habian acensuado 1.756.518 mrs. con mas 244 fanegas de trigo y 115 de cebada. Unidas las tres partidas se ve que la renta total de los bienes confiscados á los moriscos ascendia por aquel tiempo á 54.000.000 de mrs.

1593. En el año de 1593 se hizo una visita á los lugares de Poblacion y se halló que el vecindario iba disminuyendo y menos-cabándose la hacienda de los pobladores.

1595. En su consecuencia se formó otro reglamento en el año de 1595, y entre otras cosas se mandó que los pueblos tuviesen libros de los apeos y deslindes que en ellos se habian hecho: que se reintegraran las suertes de que se hubieran desmembrado algunas tierras, para que se conservaran siempre íntegras. Se prohibió fundar capellanías y obras pías sobre las suertes de Poblacion, anulando las que ya estaban erigidas. Se declaró que los pastos eran de los pueblos, por haberlo sido antes de los moriscos, en cuyo derecho ellos sucedieron.

De una Real cédula de 10 de Mayo de 1597 resulta que desde el año de 1592 era muy poco lo que se habia vendido; por lo cual se mandó otra vez que se acabara de vender todo lo confiscado, á dinero ó á censo para escusar los salarios y costas que se estaban ocasionando con su administracion.

1597. Hemos visto que el Consejo de Hacienda aseguró al Rey que toda la hacienda que quedaba por vender en el año de 1591 rentó un millon setecientos treinta y seis mil quinientos diez y ocho mrs. en dinero y 551 fanegas de grano, cuyo capital á razon de 14⁰ el millar á que entonees corrian los censos, no llegaba á 600⁰ rs.; y la citada Real cédula de 10 de Mayo de 1592 dice que no eran muchas las que quedaban.

Por dicha Real cédula de 10 de Mayo de 1597 se mandó que el Consejo de Poblacion se formara siempre del Presidente y los dos Oidores mas antiguos con asistencia del Fiscal de la Chancillería, y señalamiento de 374⁰ mrs. al año; y que en ciertos casos conociera el Consejo de Hacienda.

1642. En el año de 1794 se imprimieron en esta Ciudad las Reales cédulas y demas documentos relativos á la transaccion otorgada entre el Licenciado D. Luis Gudiel y Peralta, del Consejo Real, á nombre de S. M. y D. Alonso de Paz y Guzman, Veinte y cuatro y apoderado de la Ciudad de Granada, en 5 de Febrero de 1642, con la aprobacion del Señor Felipe IV y confirmacion del Señor Don Carlos IV en 28 de Marzo de 1794. El objeto de la comision dada al Licenciado Gudiel y Peralta, con las facultades y poderes mas amplios, era deshacer y rescindir todos los contratos en que entendiera que habia sido defraudada la Real Hacienda; procediendo por tela de justicia, composicion ó gracia, como le pareciera conveniente; hinbibiendo á los demas tribunales del conocimiento de todo lo perteneciente á este encargo, sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Granada transigió pagando 25⁰ ducados, con mas otros dos mil para las costas. Guadix 56⁰, Málaga 200⁰ y á proporcion otros muchos pueblos.

1647. No obstante que por repetidas leyes estaban prohibidas las ventas y composiciones de tierras realengas y baldías: que se habia pactado con el Reino la misma prohibicion en el año de 1603 para el servicio de Millones; y que respecto del Reino de Granada habia ademas los particulares títulos de asensuaciones generales y particulares, y transacciones por servicios pecuniarios, estipulados con la mayor solemnidad; por los años de 1647 volvió á darse una nueva comision á D. Pedro Pacheco del Consejo Real, quien la sustituyó en D. Juan de Vergara, Oidor de esta Chancillería, para tratar de componer las mismas tierras y árboles que en ellas habia: pero apenas duró un año aquella comision, porque habiéndose representado contra ella, y otras de la misma naturaleza conferidas á D. Gomez de Avila y el Licenciado Merlo, se mandaron cesar todas por Real cédula de 4 de Abril de 1648.

1650. Se repitió la misma prohibicion por otra cédula de 18 de Julio de 1650 como condicion pactada con el Reino para la prorrogacion del servicio de Millones (1).

1652. En algun tiempo estuvo destinado el producto de esta renta al pago de la tropa; con cuyo motivo se mandó en el año de 1652 que su distribucion corriera por el Consejo de la Guerra (2).

2.^a Epoca.

1687. En el año de 1687 hizo D. Juan Sendin Asiento con S. M. obligándose á pagar treinta millones y medio de mrs. anuales, que era el valor en que entonces se consideraba, con varias condiciones, y entre ellas la de poder nombrar un Juez conservador, que lo fué un Oidor de la Chancillería, con las apelaciones al Presidente y dos Ministros, que él mismo señalara, como consta de las cédulas impresas por Nuñez de Prado; en cuya forma duró hasta el año de 1701.

(1) Escrituras de Millones impresas en el año de 1659.

(2) Gallard. tom. pág. 15.

1712. { En el año de 1712 tomó en arrendamiento esta renta por cinco años D. Sebastian Palomar de Andrade, en la cantidad de 27 millones y cien mil mrs. con iguales condiciones á las de su antecesor.

1715. { Desde 1715 hasta 1725 hubo varios asentistas, hasta que en aquel año se cedió en empeño á D. Juan Bautista Ituralde con todos sus derechos y acciones, y pacto de retrovendendo, mientras no se le pagaran 18 millones de reales con que habia servido á S. M. En esta forma permaneció 54 años en la casa de Ituralde, hasta que por Decreto del Sr. D. Carlos 3.º de 8 de Agosto de 1760 se volvió á incorporar á la Corona.

En aquel corto tiempo de 54 años se adelantó la renta con las nuevas imposiciones de 696 censos sueltos importantes 251710 mrs.: se recobraron en mucha parte las suertes que estaban casi perdidas, é hicieron otras grandes mejoras, en terminos que no valiendo toda la renta cuando entró en la casa de Ituralde mas de 24 á 25 millones, producía cuando la dejó 28 millones y medio. La causa de tan notables mejoras fué la propiedad, que mira las cosas con particular interes. En tiempo de Administradores se perdieron infinitos censos; se confundieron muchas suertes; se usurparon otras: se fundaron sobre ellas Mayorazgos, Capellanias y obras pias, contra su primera institucion y reglamento. Entró la renta en poder de Asentistas, se reclamó aquel abuso, y por sentencias de vista y revista del Consejo de Hacienda, en los años de 1705 y 1703 se declararon nulas tales fundaciones sobre las propiedades de las suertes, por ser del directo dominio de S. M. á quien se debian restituir, permitiendo la permanencia de las hechas hasta entonces, solamente en los frutos y rentas, y prohibiéndolas aun con esta calidad para en adelante.

3.ª Epoca.

1760. { Habiéndose mandado incorporar á la Corona la Renta de Poblacion en al año de 1760, corrió algunos años á cargo de los Presidentes de la Chancillería. Pero á consecuencia de la Instruccion de Intendentes se les encargó á estos su direccion.

1793. { De la cuenta correspondiente al año de 1793 presentada por el Tesorero D. Domingo Lafuente en el de 1795, resulta que todos los valores de la Renta de Poblacion en dicho año, con algunos atrasos de los anteriores fueron 870501 rs. 18 mrs. De esta cantidad correspondian 740139 rs. á rentas fijas é invariables de las suertes, y 130112—18 á censos sueltos.— Los réditos de algunos censos perpétuos (es lo que mas adelante llamaremos Juros) que tiene contra sí la renta, incluso algunos de los años anteriores, fueron 14252 rs. 2 mrs.— Los salarios importaron 30151 rs. 10 mrs. (1) y los gastos ordinarios y extraordinarios 3090 rs. 10 mrs.

1796. { En consecuencia de una comision que se dió el año de 1786 al Sr. D. Francisco Domenech Alcalde del Crimen de esta Chancillería, por haber procedido en el año de 1784 el Corregidor de Marbella contra algunos vecinos del lugar de Benahavis por talas y daños que habian hecho en sus montes con desacato y resistencia á la Justicia, se proyectó un apeo y deslinde general del Reino de Granada. Persuadido D. Francisco Domenech que habia producido grandes ventajas su

(1) Habia dos Contadores, un Tesorero, Escribano y varios oficiales, ademas del Asesor, Fiscal, Procurador y Egecutores.

comision, representó á S. M. en 26 de Agosto de 1796, pidiendo se expedieran las órdenes convenientes para que se finalizase el deslinde, amojonamiento y repartimiento de todos los restantes terrenos del Reino de Granada, sus Alpujarras, Condado del Cenete y demas Partidos. Se le confirió esta comision, pero no tuvo efecto. La noticia de ella consternó á los pueblos de modo que muchos propietarios no se atrevian á comprar, vender, ni beneficiar las tierras, por la inseguridad que recelaban, como consta de representaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda; y en cuya vista habiendo tomado informes de sugetos de ciencia y probidad el Sr. Saavedra, ademas de los conocimientos prácticos que tenia, dió cuenta á S. M. y se mandó suspender en 8 de Diciembre de 1797.

1798. A fines del año de 1797 demostró el Sr. D. Juan Sempere y Guarinos los abusos y daños intolerables que estaba ocasionando el Juzgado de Poblacion; la necesidad de su reforma, y el modo menos violento y mas equitativo de conseguirla radicalmente, cual era el de permitir la redencion de los censos. Formó su proyecto, lo presentó á S. M. y precedidos los informes convenientes, se dignó aprobarlo y expedir los decretos y reglamento para su ejecucion. (Véanse los Reales decretos de 6 y 15 de Diciembre de 1797 y la Instruccion de 17 de Enero de 1798 para la redencion de los censos).

4.^a Epoca.

1800. Cuando se reunieron las Rentas en el año de 1800, se incorporaron á la Corona las dos Contadurías titulares que tenia esta renta, y por Real orden de 23 de Enero de 1805 remuneró S. M. á los propietarios de ellas en estos términos: á D. Juan María de Mora con la gracia de titulo de Castilla con denominacion de Conde de Santa Ana, agregado á los Mayorazgos de Salcedo, como solicitó, y limitando la exencion de lanzas y media-anata que tambien pidió, á solo su persona, verificándose por este medio sin gravamen alguno del Erario la incorporacion de la referida Contaduría y cortándose las dudas y disputas sobre el capital que deberia devolverse; y á D. José Osorio y Varona con 600 ducados anuales sobre la Renta de Poblacion (hoy los percibe su viuda Doña Juana Gonzalez y Nogales) durante su vida y la de su muger, y que faltando ambos se reduzca esta pension á solo el 5 por 100 de los mil ducados por su perpetuidad, quedando dicho interes á favor de la vinculacion á que estaba afecta la citada Contaduría, y sucesores á quien corresponda; y que para que estos no se perjudiquen si fueren otros que la misma muger del D. José Osorio, sea del cargo de ella si sobre-vive á su marido, darles el citado 5 por 100 de los 600 ducados que perciba, de modo que hasta faltar ambos consortes no ha de empezar la obligacion de la Real Hacienda al enunciado interes.

En la última relacion general de Valores que se formó el año de 1804 resultaron ser los de esta renta 381600 rs.: y aunque por los estados mensuales y generales de entrada en Tesoreria aparecieron algunos años ingresado sobre un millon de rs., consistia en lo que se cobraba por atrasos desde el año de 1760.

1809. Corriendo á cargo de las oficinas de Rentas de Granada la administracion y recaudacion de la de Poblacion, todo lo correspondiente á ella en esta Provincia y la de Málaga, se recaudaron en el año de 1809, 725666 rs. 20 mrs.; pero es de advertir que sus valores en aquella época ascendian á mas de 880000 rs. y que hubo apatía en la cobranza de atrasos, que resultaban desde el año de 1768.

1810. En 28 de Enero de 1810 entraron las tropas de Napoleon en esta
á
1812. Capital, y salieron en 17 de Setiembre de 1812; en cuyo tiempo estuvo extinguida esta renta; mas luego que se retiraron los invasores volvió á recaudarse.

1816. Hasta el año de 1816 llegaron los valores por censos de suertes y censos sueltos á 885⁰⁰ rs.; pero en el de 1817 se cortó cuenta y pasaron á Málaga los pliegos y papeles que le correspondian para hacer por aquellas oficinas la recaudacion; y desmembrada ya esta parte, quedaron reducidos los valores en la de Granada á 771⁰⁰ rs. que casi se cobraron en los años de 1817, 1818 y 1819.

1818. Sobre algunos de los bienes confiscados á los moriscos al tiempo de su
1819. expulsion, que se aplicaron al Fisco de S. M. y su Real Hacienda de Poblacion por Real cédula de 28 de Febrero de 1571 estaban impuestos varios censos que pagaban los mismos moriscos á cristianos viejos é Iglesias, á cuyo favor fueron reconocidos por la propia Real Hacienda con el nombre de juros en virtud de las ejecutorias expedidas por el Consejo del citado ramo que habia en esta Ciudad, á consecuencia de haber acreditado los interesados la propiedad de dichos censos; á los cuales y sus sucesores se han satisfecho con los caudales de Poblacion los réditos respectivos en metálico y por el valor de las especies que en aquellas se detallaron. Y en virtud de lo prevenido en Real decreto é Instruccion de 21 de Setiembre de 1818 y Real cédula de 28 del mismo mes y año, que tratan del pago de juros, se hizo por esta Contaduría en 5 de Mayo de 1819 una liquidacion general de los que tiene contra sí la Real Hacienda de Poblacion y se pasó á la Direccion general de Rentas con la misma fecha para los efectos correspondientes quedando cortada cuenta en esta Provincia con los interesados y dejando de abonarles sus réditos desde entonces por estas oficinas. Segun los pliegos antiguos que se conservan en ella, ascendian estos juros á 25920 rs. 11 ¹/₂ mrs. al año.

1820. En la época constitucional dejó de cobrarse el ramo de Poblacion; mas luego que cambió el Gobierno en el año de 1825, se mandó que continuara y se cobrase lo que se habia dejado de pagar en aquella época. Luego por Real orden de 22 de Enero de 1827 tuvo á bien S. M. perdonar la mitad del tiempo constitucional que era un año y un tercio, y esta gracia ahorró á los pueblos y particulares 1.028000 rs.

Desde 1.º de Agosto hasta fin de Diciembre del mismo año se cobraron 261745 rs. 6 mrs.

1824. En el año de 1824 se cobraron 706162 rs. 7 mrs.—En el de 1825, 664968 rs.—En el de 1826, 261105—21.—En el de 1827, 415901, con 2.—En los siete primeros meses de 1828, 187197 rs. 7 mrs.

1828.

Las oficinas de Rentas continuaron la administracion y recaudacion de esta Renta hasta fin de Julio de 1828; y segun un quinquenio formado por la Contaduria de Provincia en 6 de Setiembre de 854 remitido á la Contaduria general de Valores en la misma fecha en virtud de orden del Sr. Contador general de 27 de Agosto comprensivo desde 1.º de Agosto de 825 en que cambi6 la forma de gobierno hasta fin de Julio de 828 en que pas6 el ramo á la Comision Regia, se recaudaron en dicho periodo 2.495075 rs. á cuya suma se agregau 1.028000 que dejaron de cobrarse por el perdon concedido por S. M. en 22 de Enero de 1827 de la mitad de la época constitucional, y hacen 3.525075 rs. dando el año comun 704615 rs. sin mas gastos que la pension de 6600 rs. que se paga á D.^a Juana Gonzalez y Nogales.

5.ª Epoca.

1829.
á
1833.

Por Real orden de 2 de Julio de 1828 se dió la planta á la Comision Regia creada por otra Real orden de 30 de Enero anterior; y en 1.º de Agosto del mismo empezó á recaudar. Desde 1.º de Enero de 829 hasta fin de Diciembre de 833 lo hizo de 3.617000 rs.: habiendo gastado en el mismo tiempo 300459 rs. 15 mrs. saliendo el año comun del quinquenio en 725400 rs. por el primer concepto, y 60015 por el segundo.

Esta Comision Regia era totalmente independiente de la Intendencia. El Comisionado Regio considerado como autoridad judicial dependia inmediatamente de la Superintendencia general de la Real Hacienda como subdelegado especial de ella; y como autoridad gubernativa de la Direccion general de Rentas y Contaduria general de Valores. Véase la Real orden de 2 de Julio de 828.

Esta oficina constaba del Comisionado Regio con	24000	rs.
Un Contador Secretario con . .	3000	
Un Oficial de Contaduria con . .	5000	
Un Escribiente con	2500	
Un Depositario con	6000	
Un Portero con	2000	
Para gastos, con aprobacion de la Direccion general de Rentas de 16 de Junio de 830	6000	
Total..	53500.	

La total recaudacion que hizo la Comision Regia en su tiempo, y los gastos que tuvo fueron

	Recaudacion.	Gastos.	
Cinco últimos meses de 828.	487081- 3.	54971-28.	} 563644-12.
Año de 829.	720700- 6.	61620-30.	
Año de 830.	719565- 3.	62296-15.	
Año de 831.	662599-15.	44225- 2.	
Año de 832.	762468- 4.	62986.	
Año de 833.	751669- 9.	69351- 2.	
Año de 1834 hasta fin de Mayo.	479295.	28215- 3.	

6.ª Epoca.

1834.

Por Real orden de 27 de Abril de 1834 se dignó S. M. mandar suprimir la Comision Regia de Poblacion: que esta renta se administrase en lo sucesivo por las oficinas de Rentas de la Provincia como las demas de la Real Hacienda, y que inmediatamente se pusiera en ejecucion dicha Soberana determinacion, sin tratar por ahora de practicar novedades.

Por virtud de esta Real resolución cesaron los sueldos y gastos que causaba la Comision Regia: volvieron las oficinas á hacerse cargo del ramo en 1.º de Junio de 1834, y hasta 24 de Noviembre del mismo se recaudaron 452180 rs. 35 mrs.

Atrasos.

Los atrasos que hoy resultan por los tres ramos que comprende la Renta de Poblacion llegarán á 1.090000 rs. siendo la mayor parte por censos sueltos: pero hay que observar que estando oscurecidos ó perdidos una gran porcion de ellos, figuran como efectivos débitos, sin haber de quien cobrarlos; que otros se deben considerar nulos porque las fincas sobre que estaban impuestos fueron vendidas por la Caja de Amortizacion, ó Crédito público en tiempos anteriores; y así casi todos los débitos que resultan de 60 y 70 años á esta parte son aparentes: que la jurisdiccion de la Alhambra ha querido apoderarse de los censos de casas, huertos, cuebas y otras fincas situadas en su término: y así mas de la mitad ó dos terceras partes de los 916405 rs. 32 mrs. que hoy figuran como débitos por censos sueltos jamas podrán cobrarse.

Derechos de veintena.

Los actos de venta y trueque devengan el derecho de veintena ó sea un 5 por 100 á favor de la Real Hacienda de Poblacion; y segun los que se verifican son mayores ó menores los ingresos por este concepto; pero hay muchas veintenas perdidas por el poco celo con que antes se ha cuidado de la averiguacion de estos tractos: frecuentemente se ve que un censo que ha estado sin pagar 20 ó 30 años, al tratar de cobrarlo al actual dueño de la finca, resulta que desde que se hizo el último pago ha pasado á tres ó cuatro poseedores, sin haber satisfecho la veintena que en cada uno de aquellos actos se ha devengado.

Minuciosidad y divisiones de los censos sueltos.

Los réditos de los censos sueltos, son, en la mayor parte, de unas cantidades muy cortas: hay muchos que no llegan á un real al año; otros de 4, 6, 8, 10, 12 rs. y hasta 30, 100 y 200, que son los menos. Una infinidad hay subdivididos en términos que sobre una sola finca gravan 8, 15 ó 20 rs. al año y se pagan por ocho ó nueve individuos á quienes corresponden otras tantas partes por herencia y cada cual conserva la suya con su respectivo cánon, y no solo sucede esto con pedazos de tierra, si no es con hornos, molinos y casas.

Mejoras que pudieran introducirse para aumento de Valores, y no conviene adoptar.

Las mejoras que pudieran introducirse, son las que podian producir los terrenos de Poblacion que incorporaron varios pueblos, particulares, comunidades y señores temporales en sus posesiones y no pagaron las composiciones que hicieron con el Sr. Gudiel y Peralta; pero de renacer estos derechos se suscitarian pleitos interminables.

Redenciones

Los pueblos y particulares tienen espedido el medio de las redenciones, pues no se ha comunicado orden en contra de los Reales decretos é Instruccion de 6 y 15 de Diciembre de 1797 y 17 de Enero de 1798. Acaso se desestima por el crecido capital que hay que desenvolver para ellas á razon de 66 $\frac{2}{3}$ al millar como previene el artículo 3.º de la citada Instruccion de 17 de Enero de 1798, porque el que paga 6 rs. de réditos al año tendria que dar 400 como capital; y hay muy pocos dispuestos á este apronto. Para redimir un Pueblo el censo de suertes de Poblacion, por cuyos réditos paga 1500 rs. anuales, necesitaba 100000 á aquel respecto. La Villa de Caniles paga 30800 rs. por suertes de Poblacion; tiene 812 vecinos y tocan á menos de 38 rs. al año: si se propusiera redimir el censo pagando el capital al 66 $\frac{2}{3}$ al millar, que importa 2.055555 rs. 10 mrs., corresponderia satisfacer á cada vecino 2528 rs. y 24 mrs.

El capital de ambos censos en la Provincia de Granada será de 44 millones de rs. próximamente; y su redencion no es facil, atendida la miseria de casi todos sus pueblos por la paralización del tráfico, decadencia de la agricultura y escasísimas cosechas en estos últimos años: por consiguiente aunque tengan el camino abierto los pueblos y particulares para buscar por este medio un beneficio, no pueden seguirlo.

Comisiones de apremio.

Sea por dificultad de reunir á los plazos señalados las cantidades que han de poner en Tesorería, sea por negligencia, ó sea por otras causas, ha sido necesario apremiar constantemente á las Justicias para hacer las cobranzas; y esto ha dado márgen á que se hayan exigido á los pueblos dietas y costas de consideracion. Lo mismo ha sucedido con respecto á los particulares por los censos sueltos. Este es un verdadero y notable perjuicio; mas no es culpa de la administracion: lo será el no corregir los abusos de los comisionados.

Desde 1.º de Agosto de 1823 hasta fin de Junio de 1854 se han recaudado 7.079360 rs. por censos de suertes y censos sueltos; puede asegurarse sin riesgo de equivocacion que una séptima parte mas han pagado los pueblos por dietas y costas.

Valores que actualmente se pueden considerar á la Renta de Poblacion.

	GRANADA.	MALAGA.	TOTAL.
<i>Censo de Suertes.....</i>	610417—29.	99029—4.....	709446—35.
<i>Guardas de Mar.....</i>	15629—25.	10852—5.....	26481—30.
<i>Censos Sultos, se regulan.</i>	110000.....	60000.....	170000.
	<u>756047—20.</u>	<u>169381—9.</u>	<u>905928—29.</u>